



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	339
Radicado:	05591-40-89-001-2024-00065-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José de Jesús García Aristizábal
Demandado:	María Luz Dary Rodríguez Velasco
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C. G. del P, para su admisión, así como los contenidos en el artículo 422 ibídem para tener el documento arrimado con la demanda como base de recaudo (letra de cambio) con suficiente mérito ejecutivo, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 671 del C. de Co., para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago. Con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Triunfo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **MARÍA LUZ DARY RODRÍGUEZ VELASCO** y a favor del **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL**, por la siguiente suma de dinero:

➤ **Letra de fecha 27/04/2021:**

DIEZ PESOS (\$10.000.000.00) MCTE., de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 28 de Agosto de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad ejecutante el deber de custodia que sobre ella recae respecto de los documentos base de recaudo, en tanto el

contexto de pandemia por el que atraviesa la República, justifica su falta de aportación en original.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado, corriéndosele traslado de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso y dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndola en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) días para formular excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: TÉNGASE como canales digitales los relacionados en el acápite notificaciones del libelo demandatorio donde pueden ser notificadas las partes dentro del presente proceso, tal y como lo establece el inciso 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Decretar el embargo de los remanentes que queden dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta el señor JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL demandante y en contra de la señora MARÍA LUZ DARY RODRÍGUEZ VELASCO Y OTRO que se tramita en su despacho bajo el radicado N° 055914089110 2023 00437 00. Por secretaria déjese la anotación pertinente.

OCTAVO: Se autoriza para actuar en nombre propio en el presente proceso al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL** por ser un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4cb2083df27b7a4ec81381e0d13f307857b92bbf22ff4497ea8329873e4a28**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	344
Radicado:	05591-40-89-001-2024-00074-00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Yuli Caterine Parga
Demandado:	Rafael Antonio Joya Cruz y Compañía Mundial de Seguros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanación

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, se tiene que examinados los En virtud de que la parte demandante no subsanó ni corrigió los requisitos exigidos en los términos ordenados mediante auto del 18 de marzo de 2024, por lo cual se dará aplicación al inciso 4 del art. 90 ibídem, rechazándose la presente demanda.

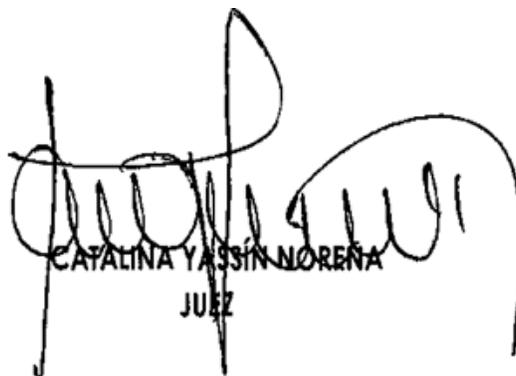
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo del presente asunto, previo a la notación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad7a89c69803db56a3eab6e9efc4bbdbdedd9c49bece3c7ce010707952cb8a**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	343
Radicado:	05591-40-89-001-2024-00023-00
Proceso:	Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante:	José Domingo Rodríguez Guzmán
Demandado:	Luz MERY Jaramillo Ríos y Demás Personas Indeterminadas
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanación

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, se tiene que examinados los En virtud de que la parte demandante no subsanó ni corrigió los requisitos exigidos en los términos ordenados mediante auto del 18 de marzo de 2024, por lo cual se dará aplicación al inciso 4 del art. 90 ibídem, rechazándose la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA, por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo del presente asunto, previo a la notación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a745086376bc63d22bdd7471499da8bad1fb3e4c1f50a98eab4248b243fcc6e**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



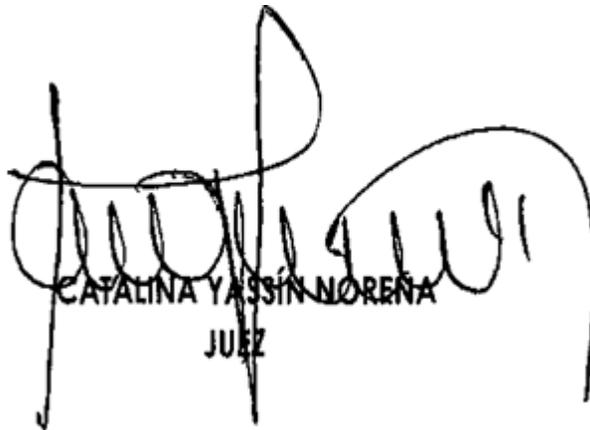
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	194
Radicado	05 591 40 89 001 2021 00274 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	VIRGINIA CORREA HENAO
Demandado (s)	JUAN CARLOS VILLEGAS ARISTIZÁBAL Y OTRA
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3149d201ff42264253e32ded8f02bed768d3b22477d80ccda714f00b1e0045e**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



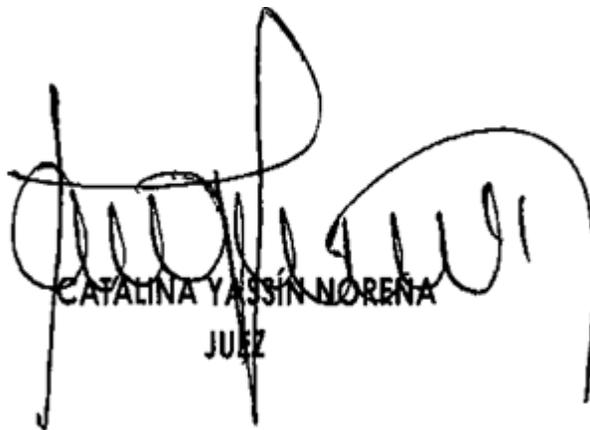
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	193
Radicado	05 591 40 89 001 2021 00275 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	VIRGINIA CORREA HENAO
Demandado (s)	JUAN CARLOS VILLEGAS ARISTIZÁBAL Y OTRA
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08639556a8d4b932deb195fadb1fa334a58518fdae69f2a5138ab2ae7f032f0**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	345
RADICADO:	05591-40-89-001-2022-00111-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Luis Hernando Piedrahita Jiménez
DEMANDADO:	Edgar Aníbal Echeverry García
ASUNTO:	Concede Amparo De Pobreza Para Contestar Demanda

El demandado EDGAR ANÍBAL ECHEVERRY GARCÍA, dentro del presente proceso, solicitó al despacho se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, y se le designe un apoderado para que la represente; en virtud de lo expuesto el Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por la demandada durante el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto, y revisada la presente solicitud presentada por la parte demandada, la misma reúne los requisitos pertinentes, manifestando además bajo juramento que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que genera el trámite del proceso.

Por lo tanto, a ello se accederá y, en consecuencia, se procederá a nombrarle un apoderado de oficio para que la represente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al demandado **EDGAR ANÍBAL ECHEVERRY GARCÍA**, en el presente proceso verbal acción posesoria, quien gozara de los beneficios consagrados en el Artículo 154 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Nombrar como su apoderado de oficio al Dr. **FELIPE PALACIOS SALGADO** identificado con c.c. 8.033.308 y T.P. Nro. 225.163 el cual puede ser notificado al correo electrónico fp_abogados@hotmail.com cel.: 3172705923, tomado de lista de colaboradores de la justicia que se lleva en este despacho, para que la represente en el trámite del proceso, a quien se le notificará el nombramiento en la forma prevista por el inciso 3º del Art. 154 del C.G.P.

TERCERO: Se dispone la suspensión del término de traslado con que contaba el demandado para contestar o excepcionar la demanda a partir de la fecha en que presentó la solicitud sobre beneficio de amparo de pobreza, se reanuda a partir del día siguiente al de la aceptación y posesión del cargo por parte del apoderado de oficio que le fuera designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e95e304578ab94c5b8f3daf444bc9309d80f1b7fa552f38fb45dab2192e2a0**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	348
Radicado:	05591-40-89-001-2022-00190-00
Proceso:	Verbal Sumario (Declaración de Pertenencia)
Demandante:	Oscar Madrid Serna
Demandado:	Doradal Limitada En Liquidación, demás personas desconocidas e indeterminadas
Asunto:	Acepta Desistimiento De Las Pretensiones

El apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el art. 314 Código General del Proceso; por lo anterior se acepta el desistimiento aludido.

Finalmente, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral quinto del proveído del 05 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo dicho.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral quinto del proveído del 05 de diciembre de 2022

TERCERO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, en tanto la misma se presentó mediante mensaje de datos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f8cd08bba3bbf607ca3d95199e1efce16ff4d5f9d06e72afe17677f4661d67**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACIÓN:	189
RADICADO:	05591-40-89-001-2022-00153-00
PROCESO:	Verbal Sumario (Declaración de Pertenencia)
DEMANDANTE:	Luz Mery Jaramillo Ríos
DEMANDADO:	José Domingo Rodríguez Guzmán, demás personas desconocidas e indeterminadas
ASUNTO:	Autoriza dirección electrónica para notificación del demandado

La parte demandante aportó dirección de correo electrónico de notificación del demandado JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ GUZMÁN.

Por ser procedente la solicitud **TÉNGASE** como nueva dirección electrónica rodriguezgjosed@gmail.com para notificación judicial del demandado JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ GUZMÁN, requiriéndose a la parte ejecutante para que expida y envíe la notificación personal en los términos y condiciones determinados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así mismo deberá aportar la certificación del acuse de la recepción del mensaje de datos del buzón electrónico de cada uno de los destinatarios, para tener por satisfecho la notificación, en aras de garantizar el derecho de contradicción debido a la parte demandada; a fin de efectivizar la notificación del mandamiento de pago de la demanda; así pues, dicho acto de la parte ejecutante se deberá cumplir dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, para que, **so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito de la demanda y condenarlo en costas si a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN MORENA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f33fe9cd55d0d6aff2c8992cf170c6da2dd0f1a37be20b32758e0237bd65f62**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación:	190
Radicado:	05591-40-89-001-2023-00351-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Michael Andrés Suarez García
Asunto:	Pone en Conocimiento

Póngase en conocimiento de la respuesta emitida frente al oficio Nro. 414 de fecha 13 de octubre de 2023 procedente del Banco Colpatría.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETYkfsacA91Hqy9BYRNFgWAB7E_dCvKM4IToffl4fi9pmQ?e=7kEx9x

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d45e86027eddea6d2e89a6ad8b44202766be9a53a548fa3f99893f9a440b50**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	191
Radicado	05 591 40 89 001 2022 00484 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA
Demandado (s)	JORGE ELIECER HENAO CASTAÑO
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add6344f51654cd27b275fc4863a53d862417a63a3de7d3320be4aa76d5ccf10**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	340
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00216 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Servicios logísticos de Antioquia SAS
DEMANDADO:	Luz Delia Pérez Ríos
ASUNTO:	Auto suspende proceso

Solicitada la suspensión del presente juicio compulsivo por los extremos procesales en memorial que antecede, este Despacho Judicial DISPONE con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, decretar la SUSPENSIÓN del trámite referido, con todos sus efectos legales.

Dicha suspensión correrá desde **02 de abril de 2024 hasta el 01 de abril 2025**, inclusive. Vencido dicho término se reanudará el trámite.

De otro lado y teniendo en cuenta que en el escrito de suspensión está firmado por la señora LUZ DELIA PÉREZ RÍOS demandada, teniendo los mismos conocimientos de la demanda y admisión, se tendrán notificados por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el art. 301 del C.G.P. y se dará aplicación al Art. 91 ibídem, una vez se terminé el tiempo de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f93ed2203debaadb9bd34ea098626c442d09d45f9550056a59492eafdb22c**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	186
Radicado:	05591-40-89-001-2023-00438-00
Proceso:	Verbal Sumario –Pertenenencia
Demandante:	Julia Rosa Pamplona De Gutiérrez
Demandado:	Hernán Darío Martínez Jiménez Y Demás Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Real Principal Sobre El Bien Que Se Pretende Usucapir
Asunto:	Pone en Conocimiento

Póngase en conocimiento de la respuesta emitida frente al oficio Nro. 088 de fecha 26 de febrero de 2024 procedente de Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUg9ib0nLdNFtP5eKas5xKwBZyrK8GWLCdA5RB4Rmpyesw?e=ue4UgQ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc31f7a595400e3e1ac4cd6143243fbd51ca537af0d116a7b03ff377adb26b2c**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	195
Radicado	05 591 40 89 001 2022 00122 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS COOSANLUIS
Demandado (s)	JORGE JAVIER SALAZAR Y OTROS
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc9321e4a109c0ef22c6fe8216c8a2c820b436e90cd9be512da73b00f247050**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

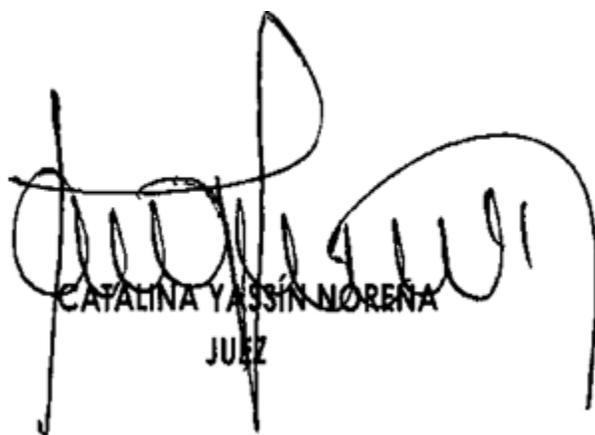
Interlocutorio:	341
Radicado:	05591-40-89-001-2022-00367-00
Proceso:	Verbal Sumario Pertenencia
Demandante:	Teresa de Jesús Moreno González
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo Gaitán, siendo determinados los señores Alejandro Gaitán Moreno y Gustavo Adolfo Gaitán bedoya y demás personas desconocidas e indeterminadas
Asunto:	Auto corrige providencia

Examinada la presente actuación, se verificó que en la providencia del 29 de febrero de 2024 mediante el cual se realizó decreto probatorio y citación inspección judicial (pdf.027 expediente digital), se incurrió en un error simplemente aritmético en la documental adosada por la parte demandante del citado proveído, quedó copia de la escritura N° 1.540 del 06 de mayo de 1987, siendo correcto copia de la escritura N° 1.640 del 06 de mayo de 1987. Por permisión del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá tal yerro, teniendo para todos los efectos la documental aportada por la parte demandante es la **escritura N° 1.640 del 06 de mayo de 1987**; así mismo que se fijó para el día **VIERNES VEINTISÍS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:30 HORAS, INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble objeto de la Litis, acto durante el cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; advirtiéndose que las demás partes de la citada providencia quedan incólumes.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 287 de fecha 31 de mayo de 2023 procedente Superintendencia De Notariado Y Registro

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYN7IkqSbvNNo1AJ8_DHKZ4B9YFbAZUXfUA5aH1d97qfUA?e=bkcm51

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42d11554acd69c6506f1b940a23c46b4f1447912682a56371c2f100c219d33f**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACIÓN:	188
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00330 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa belén ahorro y Crédito Coobélen
DEMANDADO:	Xiomara Andrea Portillo Gómez Y Alexander Pulgarín Galvis
ASUNTO:	No da tramite solicitud

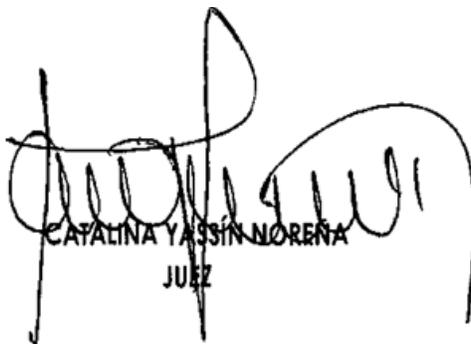
El apoderado de la entidad demandante solicitó (i) la aprobación a la liquidación del crédito presentada el día 19/12/2023 (ii) la relación de depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto.

Al primer petitorio **NO SE LE DARÁ TRAMITE** por cuanto la liquidación presentada fue debidamente aprobada mediante proveído del 31 de enero de 2024.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVnJE8u9f11JkbQqH94RebIB9wgnf_jtoDVSKHWTek7Mhw?e=9YYaBv

Respecto a la segunda solicitud, revisada la plataforma del Banco Agrario se verificó que a la fecha no han constituido aún ningún deposito judicial a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd312524bf15182d5d6251d3773a598ee8ce36a12870c8cd7ce28d477eb6fd76**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	187
Radicado:	05591-40-89-001-2023-00501-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Belén Ahorro Y Crédito -Cobelén
Demandado:	Esneider Mejía Marín y Jorge Iván Marín Flórez
Asunto:	Pone en Conocimiento

Póngase en conocimiento de la respuesta emitida frente al oficio Nro. 028 de fecha 29 de enero de 2024 procedente del Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Occidente, Banco Sudameris, Banco Colpatria, Banco Davivienda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUCRjCTCHEpHsP-lsIXvOy0B7vkoMc8Pkb1Am_HEArUCvg?e=4Wdl7h

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZh0fZNhqCZAKodkHeu-JrMBNe8avbLSCfgKNwZ9s-OiZw?e=g8vIEp

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVtckv66Ue1lsyhq6SLX9ABuuK9sV7jGQJwNblk58XsOA?e=xM4Fz0

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERCZU_nc241Mt2pVnRc84ogBpSUB2iqTy40hHB0neHIKHg?e=P7ukvY

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY99RWd_iPFDuhEjhxXhaN8BldUymN9YZLFM11EJt7XpXw?e=s94nL2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETHKysCe1ORMnr6BfVKyqRABaNWvnA28Oxw9iN95W5OQNA?e=nfPOCV

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZUFG7vTGrZlovWpFuNvtz8BaMrbipNnDIUf-vJF-WWaiw?e=hiqFZs

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZr0aFGTULJEgSotlNyMf2YB9EJfI7-A1MiUMBBjdM6wA?e=CUEJVg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99600318b8b396c69fa6eaacd940deac750a92ec34d3b09ace84f074c8dd899**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



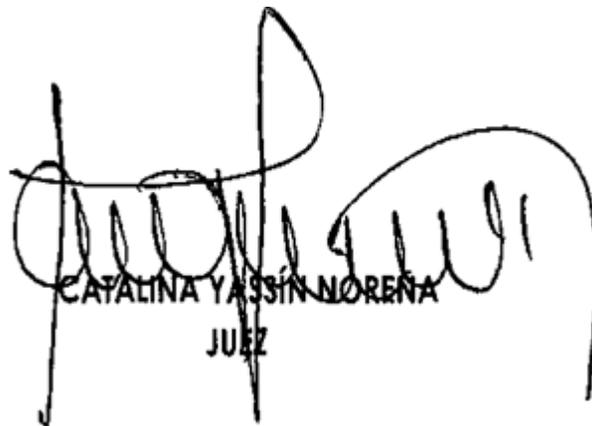
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANT.

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	192
Radicado	05 591 40 89 001 2019 00253 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA
Demandado (s)	ROBERTO LUIS ECHEVERRI
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN MORENA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e8e55f079171e314aac3ba4f3427ed794fb31b368580f094a158d4d0adbde8**

Documento generado en 09/04/2024 04:25:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>